

Huertos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de julio de 1967, y otra de 2 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomas Nieto Huertos, Brigada de Artillería efectivo, contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de noviembre de 1967 que denegó la reposición deducida respecto de la de 21 de julio anterior sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Fernández Ferrer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa Fernández Ferrer, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Teresa Fernández Ferrer impugnando Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1967, desestimatoria de recurso de reposición contra otra del mismo Consejo sobre impugnación de pensión de viudedad causada por su difunto esposo, Brigada que fué de la Guardia Civil; sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel Febles Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abel Febles Pérez, Teniente de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio y 1 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Abel Febles Pérez contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1967, que actualizó el haber pasivo del recurrente, así como contra otra del expresado Consejo de 1 de agosto de igual año que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Ponte Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Ponte Fernández, representada y defendida por el Letrado don Luis García Bravo y Toribio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 6 de junio de 1967 que desestimaron su petición de pensión extraordinaria de viudedad, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Ponte Fernández contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 6 de junio de 1967 que desestimaron su petición de pensión extraordinaria de viudedad del Cabo de la Guardia Civil don Feliciano Carbajal Areste, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando firmes y subsistentes las resoluciones impugnadas por ajustarse a derecho, por no haber sido admisible la inadmisibilidad propuesta por la representación del Estado; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Fenollera Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Fenollera Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio del Ejército de 25 de agosto y 28 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Fenoliera Gutiérrez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de agosto y 28 de octubre de 1967, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENEDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bohórquez Navas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Bohórquez Navas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de octubre y 19 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación del punto de vista que preferentemente propugna la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Francisco Bohórquez Navas, Teniente Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de octubre de 1967 y 19 de diciembre siguiente (aunque por error se refiere en la demanda al día 21 del mismo mes), sobre abono de diferencias de beneficios económicos, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENEDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor de Andrés Antón y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Víctor de Andrés Antón, don Mateo Pérez López, don Reinaldo Reja Ragel, don Bonifacio Barca Yubero, don Manuel Cardenete Ortiz, don Máximo Martínez Vara, don Victoriano Zapata Manzano, don José González Iglesias, don Manuel Ramírez Márquez, don Honorio Rodríguez Quevedo, don Félix García Vargas, don Valentín Gómez Rodríguez, don Bautista Postigo García, don Teófilo Rey Vallejo, don Emiliano Pescador Pescador, don Joaquín Melus Jiménez, don Anastasio de Miguel García y don José Guerra Vergara, representados por el Procurador don Gabriel Hernández Pía, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-

bado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de mayo y 28 de junio de 1967, denegatorias de pagas extraordinarias solicitadas por dicho personal, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor de Andrés Antón, don Mateo Pérez López, don Reinaldo Reja Ragel, don Bonifacio Barca Yubero, don Manuel Cardenete Ortiz, don Máximo Martínez Vara, don Victoriano Zapata Manzano, don José González Iglesias, don Manuel Ramírez Márquez, don Honorio Rodríguez Quevedo, don Félix García Vargas, don Valentín Gómez Rodríguez, don Bautista Postigo García, don Teófilo Rey Vallejo, don Emiliano Pescador Pescador, don Joaquín Melus Jiménez, don Anastasio de Miguel García y don José Guerra Vergara, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de mayo y 28 de junio de 1967, que confirmaron la denegación de las pagas extraordinarias solicitadas por dichos Conserjes, las revocamos y mandamos que les sean abonadas a cada uno de ellos las que reclaman por los meses y años que figuran en la súplica de la demanda; sin hacer declaraciones sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENEDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Manzanera Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Isidoro Manzanera Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio y 5 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Manzanera Serrano contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio y 5 de septiembre de 1967, que le denegaron rectificación de su haber pasivo, las que confirmamos por hallarse ajustadas a Derecho; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1969.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

*ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bravo Cortabitarte.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Bravo